

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE HISTORIA DE LA ESTADÍSTICA Y LA PROBABILIDAD DE ESPAÑA (AHEPE) (Modificados en Asamblea General celebrada el 10 de Julio de 2006)

I

La Asociación de Historia de la Estadística y la Probabilidad de España (AHEPE) tiene como finalidad primordial estimular y promover la enseñanza, la investigación, y la publicación, periódica o no, de temas relacionados con la disciplina, contribuirá a la preservación de todo tipo de fuentes históricas, estimulará el interés y las vocaciones en la disciplina, y en general impulsará cuantas actividades contribuyan a la realización de su finalidad.

II

La AHEPE reconoce tres tipos de miembros: ordinarios, honorarios y estudiantes.

Son miembros ordinarios todas aquellas personas que, estando de acuerdo con sus fines, se encuentren al día en el pago de las cuotas de la Asociación. Los miembros ordinarios recibirán toda la correspondencia de la Asociación, tendrán derecho de voz y voto en la Asamblea General, gozarán de condiciones especiales para adquirir las publicaciones de la Asociación e inscribirse en los Congresos y Jornadas que se celebren y, en general, disfrutarán de todos los derechos que la Asamblea determine.

Los miembros honorarios serán elegidos por la Asamblea General entre aquellas personas jubiladas o en edad de jubilación cuyos méritos científicos en nuestra disciplina les hagan acreedores a este reconocimiento. Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ordinarios salvo que están exentos del pago de la cuota anual.

Los miembros estudiantes deberán acreditar su condición de estudiantes universitarios a satisfacción de la secretaría de la AHEPE, y su solicitud deberá contar con el visto bueno de dos miembros de la AHEPE. La condición de miembro estudiante no podrá mantenerse por más de cinco años, que habrán de ser consecutivos, y otorgarán los mismos derechos y obligaciones

que la de miembro ordinario, salvo que la cuota a pagar será la mitad de la ordinaria.

III

Los órganos permanentes de la AHEPE serán los siguientes: la Asamblea General, el Consejo, y la Secretaría.

Todos los cargos de la AHEPE deberán renovarse durante los seis meses siguientes al Congreso. Para desempeñar cualquier cargo de la AHEPE se necesita ser miembro y haberlo sido consecutivamente durante los tres años anteriores.

No existe ninguna restricción al número de reelecciones que un miembro de la asociación pueda desempeñar un cargo.

El cese de los cargos podrán producirse voluntariamente, por fallecimiento, por dejar de pertenecer a la asociación o por su no renovación.

IV

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de la AHEPE.

La Asamblea General debe reunirse al menos una vez al año.

A la Asamblea corresponde elegir al Secretario, a los miembros del Consejo, y a los de las Comisiones especiales en que la Asamblea pueda delegar alguna de sus funciones. Salvo que la propia Asamblea decida otra cosa, las votaciones se

harán por mayoría simple de miembros votantes. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total posible, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. Para que la votación sea válida se requerirá que la Asamblea constituida o que, siendo el voto por correo se haya convocado a la votación con un mes de antelación como mínimo a todos sus miembros; sin embargo, cuando se esté celebrando un Congreso de la AHEPE bastará la presencia de la mitad más uno de los miembros presentes en las sesiones de trabajo para que esté constituida la Asamblea. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente, o por un miembro en quien Presidente o Vicepresidente deleguen. Si fuera necesario, la Asamblea podría elegir de su seno un Presidente Provisional.

La Asamblea podrá ser convocada por el Presidente con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento.

La Asamblea se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, ejerciendo como presidente y secretario de la misma el Presidente y Secretario vigentes, respectivamente. En

ausencia de alguno de estos cargos se elegirán al inicio de la reunión.

Son competencias específicas de la Asamblea fiscalizar las actuaciones del Consejo, de la Secretaría y de las Comisiones, y aprobar, revocar o modificar los estatutos, además de todas aquellas competencias que se desprendan de su carácter de órgano supremo dentro de la AHEPE. Las decisiones relativas a los estatutos y a la elección de cargos se adoptarán en Asamblea, aunque también podrán llevarse a cabo mediante voto por correo.

V

El Consejo estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros elegidos por la Asamblea. Las vacantes que puedan producirse en él se cubrirán con los candidatos no elegidos que hayan obtenido mayor número de votos. De su seno elegirá el Consejo al Presidente de la Asociación. También se podrá nombrar un Vicepresidente.

El Presidente preside las reuniones del Consejo y de la Asamblea y tiene la más alta representación personal de la Asociación. Su misión es procurar que se cumplan los fines de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea y el Consejo. Los ex – presidentes de la Asociación que no sean miembros del Consejo podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto. El Vicepresidente podrá ser reelegido una sola vez, tendrá las

mismas funciones que el Presidente y le sustituirá en su ausencia.

El Consejo, que se reunirá al menos bienalmente, tendrá como cometido fijar los objetivos de actuación de la AHEPE, asesorar y asistir a la Secretaría en sus funciones ejecutivas, la decisión de cambio de domicilio de la asociación, examinar las cuentas de la Tesorería y, más generalmente, actuar en representación de la Asamblea cuando ésta no esté constituida.

VI

La Secretaría estará compuesta por un Secretario y un Tesorero, nombrado por el Consejo a propuesta del Secretario.

Al Secretario corresponderá la gestión y administración de los asuntos de la AHEPE. Al Tesorero corresponderá la custodia y administración, de acuerdo con el Secretario, de los fondos de la AHEPE.

VII

El ámbito territorial de la Asociación de Historia de la Estadística y la Probabilidad de España es el correspondiente a toda España. Y el domicilio principal: Departamento de Economía Aplicada (Estadística Económica y Empresarial). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Paseo de los Artilleros, s/n,

(Vicálvaro). 28032. Madrid. Universidad Rey Juan Carlos.

VIII

Los recursos económicos de la Asociación de Historia de la Estadística y la Probabilidad de España los constituyen las cuotas ordinarias anuales de sus miembros, que servirán para cubrir los gastos ordinarios. La Asociación de Historia de la Estadística y la Probabilidad de España también podrá aceptar donaciones, subvenciones y cualquier otro recurso financiero que la ayuden al buen desarrollo de sus actividades. El Consejo de la Asociación dará cuenta a sus miembros de la situación financiera a través del Tesorero.

IX

El presupuesto anual de la Asociación de Historia de la Estadística y la Probabilidad de España se establecerá anualmente. La Asociación de Historia de la Estadística y la Probabilidad de España carece de patrimonio. Se establece como fecha de cierre del ejercicio económico anual el 31 de diciembre. Las cuentas de la AHEPE se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

X

La admisión provisional de nuevos miembros se realizará por el Secretario de la asociación, siendo la aceptación definitiva realizada por la Asamblea.

La pérdida de la condición de socio se produce a petición propia, o por decisión razonada del Consejo como consecuencia de una vulneración de los Estatutos.

XI

La disolución de la Asociación de Historia de la Estadística y la Probabilidad de España deberá ser acordada por la mayoría de sus miembros reunidos en Asamblea General. En caso de disolución los recursos disponibles se destinarán en primer lugar a saldar las deudas y obligaciones existentes, y el remanente líquido si lo hubiere, a fines benéficos y culturales.

ANEXO

La AHEPE se inscribió en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con fecha 30 de Marzo de 2001.